

Granada	Castilléjar, Castril, Galera, Huéscar, Orce y Puebla de Don Fadrique.	6,10
	Resto de la provincia.	4,80
León	Castroterra, Gordaliza del Pino, Joarillas de las Matas y Vallecillo.	7,19
	Cabrerros del Río, Castilfalé, Castrofuerte, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carvajal, Guandos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Peñares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valderas, Valverde-Enrique y Villabraz.	4,04
Navarra		6,85
Toledo		2,88
Valencia		3,22

Valladolid	Almenara de Adaja, Ataquines, Fuente el Sol, Gomzizarro, Lomoviejo, Muriel y Salvador. Aguiar de Campos, Barcial de la Loma, Bana-farces Berruaces, Cabezón de Valderaduey, Cabrerros del Monte, Castrobol, Castromombre, Castromonte, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Mudarra (La), Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Pobladora de Sotiedra, Pozuelo de la Orden, Saellices de Mayorga, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Unión de Cameros (La), Urones de Castroponce, Uruña, Valdenebro de los Valles, Vaiverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabragima, Villacarralón, Villacreces, Villasper, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villalba de los Alcores, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardráides, Villavellid y Zorita de la Loma, Adalia, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Cabezón, Canillas de Esgueva, Casasola de Arión, Castriño-Tejeriego, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva,	13,4
Valladolid.		
Medina del Campo.		
Medina de Rioseco.		

MINISTERIO DEL INTERIOR

23973 ORDEN de 28 de octubre de 1980 por la que se establece plazo hasta el 31 de diciembre de 1980 para la retirada del mercado de las denominadas «máquinas-bingo».

Ilustrísimo señor:

La Orden de 7 de febrero de 1980, establecía en el apartado d) de la norma tercera, la fecha del 30 de septiembre de 1980 como fecha tope de los permisos de explotación concedidos a las denominadas «máquinas-bingo». Habiendo expirado dicho plazo y ante la problemática planteada para la retirada de las mismas de modo inmediato, es aconsejable establecer un plazo que permita efectuar la mencionada retirada de las denominadas «máquinas-bingo».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, ha dispuesto:

Artículo 1.º Las denominadas «máquinas-bingo» deberán necesaria y obligatoriamente, ser retiradas antes de la fecha del 1 de enero de 1981.

Art. 2.º 1. El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior se considerará como infracción muy grave, dando lugar a las siguientes sanciones:

- a) Comiso y destrucción de la máquina. Siendo a cargo del titular de la máquina los gastos derivados de esta operación.
- b) Los titulares de las máquinas serán sancionados con multas de quinientas mil a cinco millones de pesetas. Además podrá imponerse, si es Empresa Operadora, la cancelación de su inscripción en el Registro correspondiente y cese de sus actividades.
- c) Los titulares de los establecimientos donde se hallen instaladas, estén o no en funcionamiento, con multa de quinientas mil a cinco millones de pesetas. Pudiendo imponerse además la sanción del cierre del establecimiento por un período de hasta seis meses.

2. Las sanciones previstas en el apartado anterior se impondrán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 50 del Reglamento Provisional de Máquinas Recreativas y de Azar, de 3 de abril de 1979.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de octubre de 1980.

ROSON PEREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, Presidente de la Comisión Nacional del Juego.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23974 ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP2 del Reglamento de Aparatos a Presión.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de Aparatos a Presión, facultó al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo de las normas establecidas en aquél.

En consecuencia, se ha elaborado la Instrucción Técnica Complementaria adjunta que se ocupa de fijar las normas a seguir por las tuberías para conducción de fluidos relacionados con los distintos tipos de calderas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la adjunta Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP2 referente a tuberías para fluidos relativos a calderas.

Segundo.—Esta ITC entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Las competencias de las Delegaciones Provinciales de Industria y Energía, en los territorios de Cataluña y el País Vasco, se entenderán referidas a la Generalidad y al Gobierno Vasco.

DISPOSICION TRANSITORIA

Esta ITC no será de aplicación a las instalaciones construidas o con proyectos presentados antes de la entrada en